

Barranquilla, 24 de abril de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-082 Demandante: MARLON DANIEL MADERA MARTINEZ Demandada: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S AS
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-082 Demandante: MARLON DANIEL MADERA MARTINEZ Demandada: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S.
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. DANDY DAVID DRAGO AREVALO, quien actúa en representación del señor MARLON DANIEL MADERA MARTINEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor MARLON DANIEL MADERA MARTINEZ, presentó demanda ordinaria contra SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.S, representada legalmente por el señor SEBASTIAN GIRALDO AGUAYO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 35, 38 tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

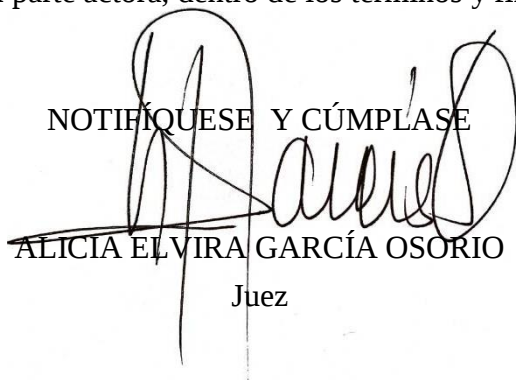
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor MARLON DANIEL MADERA MARTINEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DANDY DAVID DRAGO AREVALO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25- 04- 2023, se
notifica auto de 24- 04-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°066
El secretario
Dairo Marchena Berdugo